Naciones Unidas A/RES/76/191

Asamblea General

Distr. general
10 de enero de 2022

Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 18 a) del programa
Cuestiones de política macroeconómica: comercio internacional y desarrollo

Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2021

[*sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/76/531/Add.1, párr. 13)*]

76/191. Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[1], en la que se establece, entre otras cosas, que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas unilaterales económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo presentes los principios generales que han de regir el sistema comercial internacional y las políticas comerciales para el desarrollo enunciados en las resoluciones, normas y disposiciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio,

Recordando sus resoluciones 44/215, de 22 de diciembre de 1989, 46/210, de 20 de diciembre de 1991, 48/168, de 21 de diciembre de 1993, 50/96, de 20 de diciembre de 1995, 52/181, de 18 de diciembre de 1997, 54/200, de 22 de diciembre de 1999, 56/179, de 21 de diciembre de 2001, 58/198, de 23 de diciembre de 2003, 60/185, de 22 de diciembre de 2005, 62/183, de 19 de diciembre de 2007, 64/189, de 21 de diciembre de 2009, 66/186, de 22 de diciembre de 2011, 68/200, de 20 de diciembre de 2013, 70/185, de 22 de diciembre de 2015, 72/201, de 20 de diciembre de 2017, y 74/200, de 19 de diciembre de 2019,

Profundamente preocupada porque la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales perjudica en particular a las economías de los países en desarrollo y sus esfuerzos en pro del desarrollo y tiene un efecto general desfavorable

[1] Resolución 2625 (XXV), anexo.

Se ruega reciclar

en la cooperación económica internacional y en los esfuerzos desplegados en todo el mundo por establecer un sistema comercial multilateral no discriminatorio y abierto,

Reconociendo que esas medidas constituyen una patente violación de los principios de derecho internacional consagrados en la Carta y de los principios básicos del sistema comercial multilateral,

Observando con gran preocupación que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha tenido repercusiones negativas severas en la salud, la seguridad y el bienestar humanos, ha causado graves trastornos en las sociedades y las economías y ha tenido efectos devastadores en las vidas y los medios de subsistencia, y que los más pobres y los más vulnerables son los más afectados por ella, reafirmando la aspiración de volver a encaminar los esfuerzos para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible concibiendo y aplicando estrategias de recuperación sostenibles e inclusivas para acelerar el progreso hacia la plena implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y ayudar a reducir el riesgo de perturbaciones, crisis y pandemias futuras y a crear resiliencia frente a ellas, incluso fortaleciendo los sistemas de salud y logrando la cobertura sanitaria universal, y reconociendo que el acceso equitativo y oportuno de todos a vacunas, tratamientos y pruebas diagnósticas contra la COVID-19 seguros, de calidad, eficaces y asequibles es parte esencial de una respuesta mundial basada en la unidad, la solidaridad, la cooperación multilateral renovada y el principio de no dejar a nadie atrás,

Considerando que la promulgación y aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales que son incompatibles con los principios del derecho internacional y la Carta tienen efectos negativos en la capacidad de los países contra los cuales van dirigidas esas medidas para responder con eficacia, incluso en el contexto de la pandemia de COVID-19, al repercutir, concretamente, en la adquisición y distribución de vacunas, equipo y suministros médicos contra la COVID-19 necesarios para ofrecer a su población los cuidados apropiados frente a esta enfermedad y para promover la recuperación pospandémica, y acogiendo con beneplácito el llamamiento del Secretario General para que se deroguen las sanciones impuestas a los países a fin de garantizar su acceso a alimentos, suministros sanitarios esenciales y apoyo médico contra la COVID-19,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[2];

2. *Insta* a la comunidad internacional a que actúe de manera urgente y eficaz para eliminar la utilización de medidas económicas, financieras o comerciales unilaterales que no hayan sido autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, sean incompatibles con los principios del derecho internacional o la Carta de las Naciones Unidas o contravengan los principios básicos del sistema comercial multilateral y que afecten en particular, pero no exclusivamente, a los países en desarrollo;

3. *Toma nota* del Pacto de Bridgetown, aprobado en el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Barbados del 3 al 7 de octubre de 2021, en el que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta, dadas las preocupaciones acerca del carácter restrictivo y las consecuencias para el desarrollo derivadas de esas medidas, que tienen repercusiones negativas en los medios de vida de la población y pueden impedir la plena consecución del desarrollo económico y social en los Estados afectados, además de perjudicar sus relaciones comerciales;

[2] A/76/310.

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que condene y rechace la imposición de tales medidas como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo porque entorpece el pleno logro del desarrollo social y económico;

5. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que condene y rechace la imposición de medidas económicas coercitivas unilaterales que sean incompatibles con los principios del derecho internacional y la Carta, pues merman la capacidad de los países contra los cuales van dirigidas para responder de manera eficaz a la pandemia de COVID-19, y a que promueva la recuperación pospandémica;

6. *Solicita* al Secretario General que vigile la imposición de medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica y estudie las consecuencias de estas medidas para los países afectados, incluidas las repercusiones en el comercio y el desarrollo;

7. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a los efectos de las medidas económicas unilaterales en el logro del desarrollo sostenible.

54ª sesión plenaria
17 de diciembre de 2021